

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS

CDB/RFG

4 R JCS 25-11

CONTRALORIA GENERAL DE PARTES
OFICINA GENERAL DE PARTES
24 MAYO 2011

CONTRATO JORGE CAREY TAGLE

Santiago, 06 ABR 2011
Res. Adm. Exenta N° 08



VISTOS:

Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo; Ley N° 18.904, establece nueva estructura del Comité de Inversiones Extranjeras; artículo 5° de la Ley N° 19.896, del Ministerio de Hacienda, de 2003, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal; Ley N° 20.481 sobre Presupuesto del Sector Público año 2011; DL N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera; Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás documentos que se acompañan.

REGISTRADO
02 JUN 2011
ADMINISTRADORA BASE DE DATOS
DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que, en virtud del traspaso del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera, en adelante PDAIE, desde la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño a la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, conforme a la Ley de Presupuestos para el Sector Público de 2011, es necesario dar continuidad a las acciones programadas que permitan al Estado de Chile salvaguardar sus intereses en este juicio.

Que, en este contexto para la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras es necesario disponer de los servicios del abogado señor Jorge Carey Tagle, quien posee un alto nivel profesional en materias relativas a inversión extranjera y arbitraje, a objeto que preste la asesoría necesaria para orientar y permitir la toma de decisiones por parte de las autoridades en la defensa del Estado de Chile en el caso "Victor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile", en adelante caso "Pey" y en los diversos procedimientos y ante las diferentes tribunales, comités, órganos, instituciones o autoridades que este caso requiera.

Que, adicionalmente es indispensable contar con los servicios del profesional indicado en razón de la confianza y seguridad que se deriva de su experiencia comprobada en la provisión del servicio requerido, pues se ha desempeñado durante fases anteriores del proceso arbitral como asesor de las autoridades del Estado de Chile y del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera lo cual le permite un desenvolvimiento adecuado y experto en las materias debatidas, resguardando la confidencialidad necesaria para este caso de alta connotación pública.

Que, el estado procesal del caso "Pey", da cuenta de actuaciones de alta complejidad técnica y sujetas a plazos breves que debe cumplir el Estado de Chile, por lo cual se requiere contar con sus servicios profesionales con celeridad y puedan pagarse los gastos relacionados con esta asesoría.

Que, desde el año 2002, don Jorge Carey Tagle ha prestado al Estado de Chile sus servicios profesionales de asesor jurídico en el caso "Pey" en forma gratuita.

Que, las actividades de asesoría del señor Jorge Carey Tagle al Estado de Chile requieren de su traslado a otras ciudades del país y del extranjero, así como el alojamiento y estadía en ellas, lo que conlleva gastos que son imprescindibles de realizar para la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, ya que de otro modo "el asesor" no podría proporcionar los servicios encomendados.

Que, esta Vicepresidencia Ejecutiva no cuenta con los recursos humanos necesarios para la realización de estos servicios y dispone de los fondos necesarios para el pago de los gastos que correspondan.

Que, la prestación de servicios requerida es una labor accidental y no es de las habituales del Comité de Inversiones Extranjeras.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el siguiente contrato de prestación de servicios:

En Santiago de Chile, con fecha 15 de marzo de 2011, el COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS, rol único tributario N° 60.720.000-9, en adelante el "CIE", representado por su Vicepresidente Ejecutivo, don MATÍAS MORI ARELLANO, chileno, abogado, rol único tributario N° 10.371.184-3 ambos domiciliados en la calle Ahumada N° 11, piso N° 12, de esta ciudad, por una parte y, por la otra, don JORGE CAREY TAGLE, chileno, abogado, rol único tributario N° 4.103.027-5, con domicilio en calle Isidora Goyenechea 2800, Piso 43 Comuna de Las Condes, de esta ciudad, en adelante el "asesor", han acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales:

PRIMERO: El "CIE", como órgano ejecutor, encomienda al "asesor", quien acepta, asesorar al "CIE", en la ejecución de las siguientes actividades:

1.- Prestar sus servicios profesionales personales e independientes de asesoría jurídica como experto en derecho nacional, inversión extranjera y arbitraje, para contribuir en la defensa del Estado en el caso "Victor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile", en adelante, indistintamente, caso "Pey", en todos sus procedimientos, presentes y futuros, ante Tribunales y Comités del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en adelante, indistintamente, "CIADI", así como ante tribunales, organismos o instituciones nacionales, internacionales y extranjeras.

2.- Realizar, en el marco de los servicios profesionales citados para la defensa del Estado de Chile en el caso "Pey", las asesorías necesarias para orientar y permitir la toma de decisiones por parte de las autoridades a cargo dicho caso, del "CIE" y la Contraparte Técnica, participar en la discusión de las estrategias de defensa de la República de Chile; y asistir y colaborar en las reuniones y/o audiencias orales que sean requeridas.

3.- Para cumplir el objeto del presente contrato, el "asesor" se obliga a:

3.1.- Estudiar los antecedentes del caso "Pey", entregados por el "CIE" o la Contraparte Técnica directamente o por intermedio del estudio jurídico extranjero contratado para la defensa del caso.

3.2.- Analizar las comunicaciones de los Tribunales y Comités del "CIADI", los borradores de presentaciones orales y escritas de la República de Chile y las presentaciones de los demandantes, entregados por el "CIE" o la Contraparte Técnica, directamente o por intermedio del estudio jurídico extranjero contratado para la defensa del caso, para definir la estrategia de defensa jurídica y reglas de arbitraje aplicables, a fin de apoyar y sostener la argumentación y alegaciones invocadas por la defensa de la República de Chile en el caso "Pey".

3.3.- Participar en cualesquiera reuniones de información y coordinación que se estimen necesarias por las autoridades a cargo del caso "Pey", el "CIE" o la Contraparte Técnica, para la elaboración y desarrollo de la línea de defensa y estrategia diseñada y, mantener oportunamente informados a los representantes del Estado de Chile y a la Contraparte Técnica del "CIE" de los avances, trámites y gestiones que realice con ocasión de los servicios encomendados mediante el presente contrato.

SEGUNDO: El "asesor" acepta asesorar al "CIE", en la ejecución de las actividades y obligaciones del presente contrato de prestación de servicios para contribuir en la defensa del caso "Pey", bajo su expresa condición de no recibir una remuneración por los servicios encomendados, lo que es aceptado por el "CIE".

Sin embargo, en caso que en el desempeño de sus funciones, el "asesor" excepcionalmente desarrolle las labores encomendadas por el presente contrato fuera de la ciudad de Santiago, sea dentro o fuera de Chile, por tratarse de gastos que son imprescindibles ya que de otro modo el "asesor" no podrá proporcionar los servicios encomendados, el "CIE" financiará los pasajes correspondientes, en clase ejecutiva o similar y una asignación para cubrir los gastos a efectuarse por concepto de alojamiento y alimentación en el ejercicio de estas funciones y hasta la suma equivalente a los viáticos que corresponden al Fiscal de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en relación a la asignación para cubrir los gastos efectuados por concepto de alojamiento y alimentación, el "CIE", además, podrá reembolsar gastos por traslados, cambios de pasajes, servicios para llevar a cabo reuniones, servicios de mensajería, teléfono y servicios de comunicaciones por llamadas o envíos de información de larga distancia relacionadas con el caso, fotocopiado y reproducción de materiales para estudio y/o presentación a los Tribunales y Comités del CIADI, y otros gastos en que incurra el "asesor" con ocasión de las gestiones que hayan de realizarse para dar cumplida satisfacción al encargo. Los gastos serán rendidos acompañando los documentos fundantes originales y deberán ser aprobados por la "Contraparte Técnica".

"El asesor" es exclusivamente responsable por la obtención y el mantenimiento de cualquier seguro médico, así como de un seguro personal apropiado que cubra los riesgos de accidentes que le puedan ocurrir con motivo u ocasión del desempeño de esta asesoría.

Todos los demás gastos en que incurra el "asesor" para el desarrollo de su propio trabajo, serán de su cargo, considerándose entre ellos, gastos en materiales de oficina, llamadas locales, remuneraciones de abogados y personal del "asesor", impuestos, obligaciones previsionales personales y del personal a su cargo, entre otros.

TERCERO: No se podrá pagar ninguno de los gastos a que se refiere la cláusula precedente en tanto no haya terminado la tramitación del decreto supremo que apruebe la suscripción de este contrato y se haya ordenado el pago de los gastos por los servicios prestados por la Contraparte Técnica.

CUARTO: La Contraparte Técnica del "CIE" será el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, quien coordinará la asesoría y se encargará de entregar su conformidad a los documentos que se produzcan, y a quién le corresponderá:

- 1.- Proporcionar toda la información que el "asesor" requiera para su trabajo, directamente o por intermedio del estudio jurídico extranjero contratado para la defensa del caso.
- 2.- Aprobar las rendiciones de gastos que presente el "asesor" y conforme a ello, ordenar el pago de saldos que puedan corresponder.

QUINTO: Al "asesor" que se contrata se le aplicarán las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, declarando éste expresamente y bajo juramento no encontrarse afectado por ninguna de aquellas.

SEXTO: El "CIE" y el "asesor" dejan expresa constancia que las labores contratadas no generan relación laboral de tipo dependiente, razón por la cual no se le retendrá suma alguna por concepto de imposiciones previsionales y cotizaciones de salud, ni tendrá derecho a otros beneficios adicionales al pago de los gastos pactados.

SÉPTIMO: El "asesor" se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud de la ejecución de las funciones encomendadas por el presente contrato, salvo en la medida que un Tribunal o Comité del CIADI o una corte judicial competente, efectúe un requerimiento que impida tal reserva, o que se requiera divulgar determinada información a testigos o peritos para una efectiva defensa del Estado de Chile en el caso "Pey".

Sin perjuicio de lo anterior, el "asesor" podrá incluir en su currículum vitae la realización de la presente asesoría.

Las opiniones y recomendaciones del "asesor" no comprometen al "CIE" ni a otras instituciones que pudieren vincularse a las actividades del "asesor", ni al Estado de Chile, por lo que éstas se reservan expresamente el derecho a formular las observaciones, salvedades y precisiones que consideren convenientes.

Asimismo, cualquier antecedente que el "CIE" o la Contraparte Técnica le entregue o facilite al "asesor" es de propiedad exclusiva del "CIE" y no podrán ser usados para ningún otro fin que no sea contemplado en el contrato.

La propiedad intelectual del trabajo desarrollado por el "asesor" se entenderá transferida de pleno derecho al "CIE", la que quedará totalmente facultada para completar, ampliar o modificar el trabajo desarrollado con ocasión del cumplimiento de las funciones encomendadas, sin efectuar pago adicional alguno al "asesor".

OCTAVO: Este contrato tendrá vigencia por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

NOVENO: El "CIE" se reserva la facultad de poner término anticipado a este contrato, fundadamente, y sin que el "asesor" tenga derecho al pago de ninguna indemnización de perjuicios, quedando obligado eso sí el "CIE" a pagar los gastos efectivamente incurridos y por el "asesor" y debidamente aprobados por la Contraparte Técnica hasta la fecha del término efectivo de este contrato. En tal caso el "CIE" deberá notificar su decisión al "asesor" personalmente o por correo certificado.

El "asesor", a su vez, también podrá poner término en forma anticipada al contrato, con un aviso de cinco días de anticipación mediante carta certificada dirigida al domicilio del "CIE", si ésta no cumpliera sus obligaciones bajo el contrato o si un acto u omisión por parte de la misma impidiese una representación efectiva por parte del "asesor".

DÉCIMO: La totalidad del presente contrato deberá ser financiado con cargo al presupuesto del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera, del "CIE".

UNDÉCIMO: El presente contrato, se regirá por las leyes de la República de Chile. Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes respecto de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente contrato o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta por las partes de común acuerdo, y a falta de éste, por los Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

PARA CONSTANCIA FIRMAN:

MATIAS MORI ARELLANO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS
JORGE CAREY TAGLE, ABOGADO

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que demande esta resolución a la partida 07, capítulo 21, programa 01, subtítulo 24, ítem 03 y asignación 001 "Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera", del Presupuesto de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras del año 2011.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE ESTA RESOLUCIÓN A REGISTRO



VISADO

Ministerio de Economía Fomento
y Turismo

MATIAS MORI ARELLANO
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
COMITÉ DE INVERSIONES EXTRANJERAS